JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ROGELIO ANTONIO MORALES GONZALEZ (trabajador) • ROSA ESTELA GONZALEZ MARCELO (madre) • JOSE JULIAN MORALES MARCIAL (padre)
DEMANDADO	• CESAR AUGUSTO GARCIA QUICENO • JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00168-00
DECISIÓN	Admite demanda

Subsanados los defectos advertidos mediante auto del 24 de julio de 2023 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En virtud de que la parte demandante desconoce correo electrónico y/o cualquier dirección para llevar a cabo la notificación en forma personal con el señor JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, se ordenará su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dicho demandado, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, en concordancia con el inciso 3º del artículo 29 del CPTSS, se designará Curador Ad-Litem al demandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por ROGELIO ANTONIO MORALES GONZALEZ, ROSA ESTELA GONZALEZ MARCELO y JOSE JULIAN MORALES MARCIAL en contra de CESAR AUGUSTO GARCIA QUICENO y JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos al demandado CESAR AUGUSTO GARCIA QUICENO, la notificación personal y traslado al citado demandad, se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del demandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA.

En virtud del emplazamiento ordenado del demandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPIAN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento para notificación personal que deba realizarse a dicho demandado, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se designa como Curador Ad-lítem para representar al demandado JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, a:

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1.053.815428	JARAMILLO DUQUE	YENNY LORENA	Calle 22 No.16-54, Edificio Cervantes, Oficina 407 de Armenia, Quindío. Coreo electrónico abogadalorenajaramilloduque@gmail.com	3205049813

Conforme lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 del CGP, se le concederá al auxiliar designado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por la secretaria se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación del demandante al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.915.569 y portador de la tarjeta profesional No.250.911 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia encaraabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25a1b7640b7c98712e6310f968636ded12d8c2cd71521b5998aec171937d626**

Documento generado en 04/08/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica